



EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. MD-DAD-2024-04377-RESOL, emitida el 28 de mayo de 2024, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 680 del 11 de noviembre de 2024, se ratificó la personería jurídica y se aprobó la reforma del Estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO” con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, los literales d) del artículo 28 y l) del artículo 38 en concordancia de con la Disposición Transitoria Primera del Estatuto del Club, prevé expedir el Reglamento interno correspondiente y que considere necesarios;

Que, el Reglamento para los Procesos Electorales en el Club debe responder a un irrestricto respeto al Estatuto Social del Club y a los derechos de sus socios de elegir y ser elegidos, que constituya una garantía de transparencia y democracia en la elección para la conformación del Directorio del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”;

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, y en pleno uso, goce y ejercicio de las facultades que le confieren el Estatuto Social, el Directorio del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal l) del artículo 38 y en concordancia con las Disposiciones Transitorias del mismo cuerpo normativo,

RESUELVE:

Primero.- Llevar a cabo el Proceso Eleccionario del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”, para la elección de su Directorio, por el periodo comprendido de los años 2026-2030, bajo las normas legales que rigen en el Ecuador.

Segundo.- Expedir el REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL



www.ldup.com.ec



ldupoficial@gmail.com



Calle 10 de agosto entre Chile y 18 de octubre diagonal al banco del pacífico primer piso Radio Hit



@ldupoficial



“LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”, PARA EL PERIODO 2026- 2030.

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1: ELEMENTOS GENERALES

Art. 1.-Regla a aplicar: Las elecciones del Directorio del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”, se regularán y se someterán por lo establecido en este Reglamento Electoral, mismo que es concordante y no se contrapone al Estatuto Social del Club.

Art. 2.-Forma de Sufragio: El sufragio de los socios del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO” tendrán el carácter personal, escrito, secreto e indelegable.

SECCIÓN 2: DEL SUFRAGIO

Art. 3 - Derecho a votar. – El derecho a votar es un derecho inherente de los socios. Por ende, podrán ejercerlo aquellos que estén legalmente habilitados en el Padrón electoral; es decir:

- a) Mayores de edad;
- b) Que tengan una antigüedad como socio del club de al menos un (1) año de forma ininterrumpida hasta ocho (8) días antes del inicio del proceso electoral;
- c) No tener suspendida la calidad de socio al menos ocho (8) días antes del inicio del proceso electoral;
- d) Que consten en el padrón electoral
- e) Que no presenten deudas con el club de ninguna naturaleza.

Art. 4- Lugar de las elecciones del Club. - Las elecciones se llevarán a cabo en la ciudad de Portoviejo, en el sitio que designe el Directorio, mediante la convocatoria respectiva.



www.ldup.com.ec



ldupoficial@gmail.com



Calle 10 de agosto entre Chile y 18 de octubre diagonal al banco del pacífico primer piso Radio Hit



@ldupoficial



Art. 5.-Requisitos para ser candidatos miembros del Directorio. - Podrán ser elegidos miembros del Directorio del Club, los socios:

- a) Que sean ecuatorianos;
- b) Mayores de edad;
- c) Que se encuentre en uso de goce de sus derechos de ciudadanía;
- d) Que presenten antigüedad ininterrumpida de al menos tres (3) años como socio, a excepción del cargo de Presidente para los cuales se requerirá tener cuatro (4) años de antigüedad ininterrumpida como socio;
- e) Deberá presentar su domicilio en la República del Ecuador;
- f) Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas
- g) No tener participación o intereses económicos, de forma individual o como integrante de sociedades, en actividades de representación de deportistas y/o entrenadores;
- h) Que no consten registrados como Dirigentes activos de otra Institución deportiva.
- i) Ser socio activo, por un periodo mínimo de tres (3) años.
- j) Que no hayan sido objeto de sanción alguna impuesta por los estamentos competentes dentro de la Institución en los últimos cinco (5) años, ni sentenciado por delito de fuero común, mientras se encuentre vigente la pena o sanción;
- k) Que no mantengan o hayan mantenido en los últimos cinco (5) años, directa o indirectamente, litigios judiciales y/o arbitrales en contra del Club, salvo aquellos iniciados para procurar la restitución de Derechos en la vía Constitucional.
- l) Que no tengan participación o intereses económicos, de forma individual o como integrante de sociedades, en actividades de representación de deportistas y/o entrenadores; y,
- m) Los demás que determine la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.
- n) No podrán ser parte del Directorio quienes al momento de presentar su candidatura o al ejercer su cargo, sean parte de procesos electorales vigentes en el país, ostenten cualquier cargo o entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular. De igual forma, no podrán ser parte del Directorio quienes se encuentren sancionados por la comisión de Ética de la FIFA, CONMEBOL o del a FEF y mantengan en su contra una sentencia o decisión firme y ejecutoriada





SECCIÓN 3: CONVOCATORIA A ELECCIONES.

Art. 6. Realización de la Convocatoria: El inicio y convocatoria al proceso eleccionario del Club, será dispuesto por el Directorio que se encuentre en funciones, por medio de su Presidente.

Art. 7. Convocatoria a Asamblea de Elecciones. - La convocatoria a la Asamblea de Elecciones se realizará a través de una publicación en un diario de circulación nacional y en los medios oficiales del club, la publicación de la convocatoria por la prensa deberá ser realizada por lo menos (3) meses antes a la culminación de la vigencia del directorio saliente.

En dicha convocatoria, el presidente, anunciará el inicio del proceso electoral.

Art. 8.- Publicidad de la Convocatoria: Será publicada en uno de los Periódicos (Medio de Comunicación Escrito) que mantengan amplia circulación, así como en los medios Oficiales del Club y respetará las siguientes normas:

- a) En la misma fecha de la publicación señalada, se notificará formalmente al Tribunal Electoral, anunciando el inicio del proceso electoral.
- b) La publicación de la convocatoria por la prensa deberá ser realizada con al menos ocho (8) días de antelación a la fecha que se convocare para el día de las elecciones.
- c) A más tardar dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la convocatoria, el Tribunal Electoral publicará por medio de los Canales Oficiales del Club el Padrón Electoral actualizado y válido para las elecciones a celebrarse, el cual deberá ser proporcionado por el secretario general.

Art.9.- Del quórum. - En general, el quórum de instalación de la Asamblea de Elecciones se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios registrados en el Padrón electoral. En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los socios presentes.



www.ldup.com.ec



ldupoficial@gmail.com



Calle 10 de agosto entre Chile y 18 de octubre diagonal al banco del pacífico primer piso Radio Hit



@ldupoficial



CAPÍTULO II

SECCIÓN 1: DEL ORGANISMO ELECTORAL

Art. 10.- Los organismos electorales serán:

- a) El tribunal Electoral; y
- b) La junta Electoral:

Art. 10.- Los cargos de los que conforman el Tribunal Electoral y la Junta Electoral, son incompatibles con las dignidades a elegirse en el Directorio.

SECCIÓN 2: DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 11. La Asamblea General Ordinaria de Socios es la encargada de nombrar el Tribunal Electoral, el mismo que estará compuesto por tres (3) socios activos que cumplan con los mismos requisitos establecidos estatutariamente para ser elegidos miembros del Directorio, debiendo además nombrarse un Presidente, un secretario, y un vocal del Tribunal Electoral.

Art. 12. Los miembros del Tribunal Electoral no podrán participar como candidata/os a ninguna de las dignidades del Directorio y por respeto a la institucionalidad del Club, a la ética y a los principios de equidad y lealtad, quedan terminantemente prohibidos de pedir o inducir el voto en favor o en contra de algún candidato, así como desprestigiar, afectar el buen nombre, el honor o la reputación a alguno de los candidatos al Directorio del Club. En caso de incurrir en estas conductas, perderá tal condición en forma inmediata, lo cual deberá ser resuelto por el Directorio del Club.

Art. 13. Son atribuciones y facultades del Tribunal Electoral:

- a. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas a los procesos electorales;
- b. Organizar y dirigir todos los procesos electorales establecidos en los Estatutos Sociales del Club, con autonomía de todo otro Órgano o dignatario de la Institución;
- c. Supervisar el Padrón electoral, para efectos de lo cual deberá contar con el apoyo y colaboración de los responsables del área de Socios y del secretario general del Club;
- d. Calificar a las Listas y candidatos que las conforman, y autorizar su participación en el proceso electoral, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto;
- e. Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se le



www.ldup.com.ec



ldupoficial@gmail.com



Calle 10 de agosto entre Chile y 18 de octubre diagonal al banco del pacífico primer piso Radio Hit



@ldupoficial



- presenten, relativas al padrón electoral y su conformación, así como a cualquier incidencia relacionada con el proceso electoral
- f. Proclamar los resultados del proceso electoral;
 - g. Posesionar a los miembros del directorio que resultaren electos;
 - h. Amonestar y, en caso de reincidencia, suspender por un plazo máximo de treinta (30) días a los socios, dignatarios, funcionarios o empleados de la Institución que, durante los procesos electorales, obstaculicen el desarrollo del proceso de manera injustificada, garantizando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa,
 - i. Establecer lineamientos, mecanismos y procedimientos operativos a seguirse en el día de las elecciones, pudiendo al efecto constituir varias mesas receptoras del voto, así como de control, las cuales estarán presididas por alguno de sus miembros o delegados.
 - j. Las demás que establezcan el Estatuto Social del Club y los Reglamentos que al efecto se dicten. El Tribunal Electoral tiene plenas atribuciones estatutarias y reglamentarias para adoptar todas las resoluciones administrativas que sean necesarias únicamente para el día de las elecciones, a fin de que el proceso electoral se desarrolle en forma ordenada y transparente, por lo tanto cualquier reglamento, instructivo, manual y/o demás normativa interna que se requiera aplicar para un proceso electoral desde la fecha de la convocatoria hasta el día anterior al día de las elecciones deberá ser expedido por parte del Directorio del Club en funciones, toda vez que el Tribunal Electoral carece de facultades de expedir cuerpos normativos de cualquier clase. Por lo tanto, le queda prohibido al Tribunal adoptar resoluciones que establezcan procedimientos de cualquier índole no previstos en este Reglamento. Toda resolución que adopte el Tribunal Electoral en el ejercicio de sus facultades deberá ser emitidas prevaleciendo sobre cualquier decisión, el derecho de los socios de elegir y ser elegibles previsto en el Art. 14 literal b) de los Estatutos del club.

SECCIÓN 3: DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 14. La Junta Electoral se crea para garantizar la transparencia de las elecciones del Club y estará integrada por un (1) representante de cada una de las listas inscritas, quien no podrá ser ningún candidato que esté participando en dicho proceso electoral.

Art. 15. La ausencia de los representantes de las listas no generará la nulidad o vicio de las elecciones.

Art. 16. Son atribuciones y facultades de la Junta:

- a. Observar, sin limitación alguna, el normal desarrollo del proceso electoral,



www.ldup.com.ec



ldupoficial@gmail.com



Calle 10 de agosto entre Chile y 18 de octubre diagonal al banco del pacífico primer piso Radio Hit



@ldupoficial



- así como el escrutinio de votos; y,
- b. Tener acceso a las Actas con los resultados electorales.

CAPÍTULO III

SECCIÓN 1: PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Art. 17. Inscripción de listas de los candidatos al Directorio. - Las Listas que pretendan participar oficialmente en el proceso electoral deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral únicamente en la fecha y horarios que se fijan en el presente Reglamento. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Tribunal Electoral, a partir de la fecha de la convocatoria firmada por cada uno de los candidatos para miembros del directorio.

Una vez fenecido el plazo de inscripción de listas, no se podrá subsanar ni completar requisitos que no hubieren sido presentados al momento de la inscripción; para lo cual, el Tribunal Electoral dispondrá de tres (3) días para evaluar y calificar su admisión, pudiendo el Tribunal Electoral solicitar dentro de dicho plazo a los representantes de cada lista la documentación que estime necesaria para establecer fehacientemente que los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales del Club, debiendo notificarse al representante de cada lista inscrita la admisión o no al proceso electoral, debiendo motivarse en legal y debida forma su Resolución. En caso de presentarse apelaciones, el Tribunal Electoral contará con el plazo improrrogable de dos (2) días, para emitir y notificar su resolución definitiva, la cual ya no será susceptible de recurso alguno. Calificadas las Listas por el Tribunal Electoral, se le notificará y éste le asignará un número ordinal a cada una, de conformidad con el orden de presentación para su calificación.

Art. 18.- Las listas con sus candidatos que no fueran admitidas para participar en el proceso de elecciones contarán con un (1) día para impugnar dicha resolución debiendo fundamentar el motivo de la impugnación, o en su defecto cumplir con las observaciones dictadas y reformar, aclarar, corregir o subsanar las causales de inadmisión señaladas por el Tribunal Electoral, luego de lo cual este último contará con dos (2) días para notificar su Resolución definitiva al respecto, esta Resolución no será susceptible de recurso alguno. Debiendo para el efecto considerarse que el último día para inscribir candidaturas es el día previo a las elecciones y que en ninguna circunstancia incurrida en esta regla causaría la suspensión de las elecciones.

SECCION 2: DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 19. Presentación de información y documentación. - La inscripción de las listas participantes deberá realizarse presentándose necesariamente:



www.ldup.com.ec



ldupoficial@gmail.com



Calle 10 de agosto entre Chile y 18 de octubre diagonal al Banco del Pacífico primer piso Radio Hit



@ldupoficial



- a. La nómina de los candidatos a cada una de las dignidades que conforman el Directorio del Club con: la firma de aceptación de cada uno de ellos; la declaración de encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspira; y, adjuntando copia del documento de identidad de los candidatos en conjunto con su certificado de votación.
- b. El Plan Oficial de Trabajo que se propone para ejercer el gobierno y administración del Club el mismo que deberá ser puesto en conocimiento del Tribunal Electoral.
- c. El Plan deberá mantener una estructura con los aspectos relacionados al manejo financiero, al proyecto deportivo en el cual deberá considerarse el equipo profesional, categorías de formativas, equipo femenino, y el plan comercial y administrativo que se propone;
- d. Los candidatos deberán presentar una declaración juramentada notariada de manera individual en la cual deberá declararse que no se encuentran inmersos en ninguna de las inhabilidades establecidas en los reglamentos y estatuto del Club; que se encuentra en pleno uso y goce de sus derechos civiles y de participación; que no tienen participación o intereses económicos, de forma individual o como integrante de sociedades, en actividades de representación de deportistas y/o entrenadores; que no son Dirigentes activos de otra Institución deportiva vinculada a la misma actividad que el Club.
- e. La designación de quien actuará como Representante de la Lista, señalando su domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones a nombre de la misma.
- f. Ningún candidato podrá estar inscrito en más de una lista; y,
- g. **Los demás requisitos que establezca el Estatuto Social del Club.** Para todos los efectos de verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios, se tomará como **fecha de cierre del padrón electoral** el más tardar dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la convocatoria **a la Asamblea de Elecciones**. Los socios del Club podrán **ponerse al día en el pago de sus cuotas sociales hasta un (5) días después del primer llamado a la Asamblea de Elecciones**, no pudiendo efectuarse regularizaciones con posterioridad a dicho plazo. Si un miembro de un órgano colaborador de gobierno, gestión y administración designado por la Asamblea General de Socios o por el Directorio del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO" formare parte de una nómina de los candidatos a una de las dignidades que conforman el Directorio del Club perderán su calidad de colaborador el día que solicitaren su inscripción al Tribunal Electoral y esta fuera calificada.





Art. 20. Excepción. - No podrán ser candidatos los socios que, de manera ininterrumpida, hubieren formado parte del directorio del Club en cualquier cargo durante los dos períodos estatutarios consecutivos inmediatos anteriores a la elección (completando un lapso de ocho años).

Art. 21. Toda la documentación requerida para la calificación de la lista deberá ser adjuntada a la solicitud de inscripción y calificación de la lista.

Art. 22. De Los Requisitos del Plan Oficial de Trabajo: Para efectos de la inscripción de las listas participantes, cada una de ellas deberá presentar “el Plan Oficial de Trabajo que se propone para ejercer el Gobierno y Administración del Club”. Dicho plan, en concordancia con el artículo antes señalado, deberá estar compuesto de al menos cuatro capítulos: Financiero, Comercial, Deportivo y de Gobierno Institucional. A su vez, cada uno de esos cuatro capítulos deberá contener:

- a. Al menos un objetivo debidamente **detallado**, todo esto proyectado a cuatro años.
- b. Plan estratégico y plan de trabajo que permita establecer una razonable relación entre el objetivo y las acciones a realizar.
- c. En capítulo deportivo deberá considerarse el equipo profesional, categorías formativas, equipo femenino.
- d. En la Fase de Gobierno Institucional el proyecto deberá considerar todos los espacios y departamentos que el estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”;

Art. 23. Entrega de la Documentación: Las listas participantes podrán iniciar su proceso de admisión para lo cual es imprescindible la entrega física de la siguiente documentación:

- a. Solicitud de inscripción y calificación de lista y candidatos en la cual se detalla el representante de esta, la cual contendrá su firma y la de todos los candidatos.
- b. Documentos probatorios debidamente certificados por Notario Público de los requisitos específicos para las dignidades de Tesorero, Síndico. Plan Oficial de Trabajo según lo manifestado en el estatuto del Club y el presente Reglamento, con la respectiva firma de todos los candidatos. El único lugar autorizado para la entrega física de los documentos para la inscripción de las listas participantes será en la sede del Club o en el lugar que fuere detallado en la convocatoria a elecciones publicada.

La entrega de los documentos se hará en sobre cerrado, debiendo el



www.ldup.com.ec



ldupoficial@gmail.com



Calle 10 de agosto entre Chile y 18 de octubre diagonal al Banco del Pacífico primer piso Radio Hit



@ldupoficial



Tribunal emitir una constancia de recepción con su firma autógrafa con indicación del lugar, fecha y hora de recepción, sin que aquello constituya la notificación de admisión de la lista participante. Desde ese momento, toda la comunicación entre el Tribunal Electoral y la lista participante se efectuará exclusivamente a través del Representante de la Lista. El Tribunal Electoral es el único ente autorizado para recibir los documentos de inscripción, en las instalaciones del Club.

Art. 24. Criterios para la Calificación de las Listas: Para la calificación de las listas se considerará:

- a. Formulario de inscripción, en el cual se detallará claramente la información de cada uno de los candidatos, formulario que será proporcionado por el Tribunal Electoral y que además estará publicado en la página web del club a partir de la convocatoria.
- b. Solicitud de inscripción y calificación de lista y candidatos en la cual se detalla el representante de la misma, la cual contendrá su firma, señalándose su domicilio y domicilio electrónico para recibir notificaciones.
- c. La nómina de los candidatos a cada una de las dignidades que conforman el Directorio del Club.
- d. El Plan Oficial de Trabajo que se propone para ejercer el gobierno y administración del Club, con los requisitos previamente establecidos.
- e. Declaración juramentada notariada en la cual declaren los candidatos de manera individual, que no se encuentran inmersos en ninguna de las inhabilidades establecidas en los reglamentos y estatuto del Club, y que se encuentra en pleno uso y goce de sus derechos civiles y de participación; que no tienen participación o intereses económicos, de forma individual o como integrante de sociedades, en actividades de representación de deportistas y/o entrenadores; que no son Dirigentes activos de otra Institución deportiva vinculada a la misma actividad que el Club.
- f. La declaración de encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspira; adjuntando copia del documento de identidad del candidato en conjunto con su certificado de votación.
- g. Además de los requisitos previamente establecidos y lo requerido en el presente reglamento de elecciones, se observará lo señalado en el artículo 5 de este reglamento, y que los candidatos no incurran en la excepción contenida en el art. 20 del mismo. Así mismo deberá cumplirse con los requisitos establecidos en los estatutos del club Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo y no encontrarse con ninguna de las inhabilidades detalladas en dicho estatuto conforme a lo establecido en el art. 30 del Estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO



www.ldup.com.ec



ldupoficial@gmail.com



Calle 10 de agosto entre Chile y 18 de octubre diagonal al banco del pacífico primer piso Radio Hit



@ldupoficial



A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”.

CAPÍTULO IV.

SECCIÓN 1: DE LA COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS PARTICIPANTES.

Art. 25. Las listas participantes deben estar conformadas por diez (10) socios asignados uno a uno para la dignidad a la que se postulan, en estricto apego al art. 29 del Estatuto Social del Club, que se refiere a la composición del Directorio con las siguientes dignidades:

1. Presidente;
2. Vicepresidente
3. Secretario;
4. Tesorero;
5. Primer Vocal Principal
6. Segundo Vocal Principal
7. Tercer Vocal Principal
8. Primer Vocal Suplente
9. Segundo Vocal Suplente
10. Tercer Vocal Suplente

Art. 26. El Tribunal Electoral convocará a los candidatos a presidente previamente inscritos para que dos (2) días antes de las elecciones en sesión pública expongan el proyecto y el plan de trabajo propuesto en su inscripción.

SECCIÓN 2: DE LA ELECCIÓN

Art. 27. Las elecciones se harán en papeletas impresas que serán proporcionadas por el Tribunal Electoral.

Art. 28. El proceso electoral tendrá una duración de cuatro horas contadas desde la hora que fue señalada en la convocatoria.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Se pierde la calidad de miembro del Tribunal Electoral del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”, por los siguientes motivos:

1. Por muerte del miembro principal o suplente;
2. Por renuncia al cargo presentada al Directorio en funciones;
3. Las demás que establezca este reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

El presente Reglamento reemplaza por completo a todas las prácticas,



www.ldup.com.ec



ldupoficial@gmail.com



Calle 10 de agosto entre Chile y 18 de octubre diagonal al banco del pacífico primer piso Radio Hit



@ldupoficial



instrucciones y documentos que hubieren tenido vigencia o aplicación en procesos electorales anteriores.

DISPOSICIONES FINALES.

Se considera y se considerará nulo cualquier procedimiento, cualquier otra reglamentación o cualquier resolución que pretenda suplir, reformar o complementar el presente Reglamento de Procesos Electorales del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO” que no sea dictado por el Directorio del Club.

El presente reglamento será publicado a través de los medios de comunicación oficiales del Club, sin perjuicio de que sea dado a conocer en otros medios de comunicación que el Directorio en funciones considere necesario.

El presente reglamento entrará en vigor de manera inmediata a partir de su publicación en la página web oficial de la institución y de su respectiva aprobación.

Dado y aprobado en la ciudad de Portoviejo por parte del Directorio y Asamblea del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”, el 16 de octubre 2025.



www.ldup.com.ec



ldupoficial@gmail.com



Calle 10 de agosto entre Chile y 18 de octubre diagonal al banco del pacífico primer piso Radio Hit



@ldupoficial